



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA N° 499 - MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 011-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 009-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 384-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 030-2019-1120-SFT-GAT/MSI y N° 31-2019-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; los Memorandos N° 0153-2019-1100-GAT/MSI, N° 0155-2019-1100-GAT/MSI y el Informe N° 0033-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0149-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 490-MSS, Ordenanza que Incentiva el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en San Isidro, la misma que otorga beneficios a los contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, para la regularización de obligaciones formales y sustanciales de índole tributaria generadas dentro de los procesos de fiscalización;

Que, tal como se precisa en el Informe N° 031-2019-1120-SFT-GAT/MSI de fecha 13 de marzo de 2019, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la casuística advertida en el desarrollo de los procesos de fiscalización tributaria,





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

evidencian la necesidad de flexibilizar las condiciones y beneficios de tal manera que se facilite la regularización tributaria a los contribuyentes persona natural, sociedad conyugal y sucesiones indivisas, a fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ampliando los plazos y haciendo menos oneroso el proceso;

Que, las entidades públicas son organizaciones del Estado Peruano que ejercen funciones dentro del marco de sus competencias mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad; en tal sentido resulta pertinente que puedan efectuar la regularización de sus acreencias tributarias generadas a partir de un proceso de fiscalización, en las condiciones menos onerosas posibles;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE FLEXIBILIZA LAS CONDICIONES DE REGULARIZACION
TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los contribuyentes para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, flexibilizando las condiciones establecidas para dicha regularización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, los propietarios de predios comprendidos en un procedimiento de fiscalización o verificación que cumplan con los siguientes supuestos:

- a) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, registradas en la base predial, que no tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características.
- b) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, no registradas en la base predial, siempre que el predio respecto del cual se produjo la omisión se encuentre registrado y en la condición de activo en el ejercicio anterior y haya sido adquirido hasta el 31 de diciembre de 2017.
- c) Las entidades públicas respecto de los predios de su propiedad que se encuentren dedicados a sus fines.
- d) Los beneficiarios de la deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, dispuesto en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, así como de los Arbitrios Municipales regulados en las Ordenanzas N° 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI, 440-MSI y 483-MSI y/o de la exoneración dispuesta por la Ordenanzas N° 379-MSI y N° 495 -MSI Arbitrio Cero, que hubieren perdido dicha condición.

ARTÍCULO TERCERO.- Son requisitos para acogerse a la presente

ordenanza:





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- a) Presentar las declaraciones tributarias de inscripción o rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria, dentro de los plazos otorgados en el proceso de fiscalización, cuando así corresponda.
- b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.
- c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita el levantamiento de información predial.
- d) Cancelar o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración tributaria presentada, en el plazo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró, siempre que se efectúe en los siguientes plazos:

- a) Quince (15) días hábiles en el caso de personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones.
- b) Treinta (30) días hábiles en el caso de contribuyentes con la calificación VPSI – Vecino Puntual San Isidro al momento en que se presenta la declaración tributaria de regularización.
- c) Treinta (30) días hábiles para el caso de predios de propiedad de Entidades Públicas.
- d) Treinta (30) días hábiles para los supuestos del inciso d) del Artículo Segundo de la presente ordenanza.

Dicho plazo empezará a contarse al día siguiente de presentada la declaración tributaria de regularización que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización voluntaria de las declaraciones tributarias presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

En los casos en los que la regularización sea efectuada de oficio por la administración tributaria como resultado de un proceso de fiscalización, únicamente se generaran multas por tributo omitido, cuando así corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada. Las deudas generadas producto de la fiscalización tributaria a la que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario Institucional del Corporativo o del Titular Fiscal o Secretario de Sala, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRIMERA.- Dispóngase el beneficio temporal para aquellos contribuyentes que hubieran perdido el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, dispuesto en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor; así como el beneficio por Arbitrios Municipales regulado en las Ordenanzas N° 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI, 440-MSI y 483-MSI y/o de la exoneración dispuesta por la Ordenanzas N°379-MSI y N°495-MSI Arbitrio Cero, respecto de los tributos y multas impagas, autoliquidadas o determinadas por la administración como consecuencia de un proceso de fiscalización, en el estado de cobranza en el que se encuentren, a fin que puedan cancelar o fraccionar dichos montos con aplicación de los beneficios dispuestos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, sin costas ni gastos, hasta el 28 de junio de 2019.

SEGUNDA.- Dispóngase el beneficio temporal para aquellos contribuyentes persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, propietarios de predios en régimen de propiedad horizontal y/o predio en quinta, respecto de sus tributos y multas impagas, generados a partir de un proceso de fiscalización, autoliquidadas o determinadas por la administración, en el estado de cobranza en el que se encuentren, a fin que puedan cancelar o fraccionar dichos montos con aplicación de los beneficios dispuestos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, sin costas ni gastos, hasta el 28 de junio de 2019.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, déjese sin efecto la Ordenanza N° 490-MSI y todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

QUINTA.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y al acogimiento a los beneficios que dispone, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no podrán ser objeto de devolución o compensación.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

SÉPTIMA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 10 días del mes de abril de 2019.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con los incisos b y c del artículo 3°; y el artículo 4° del Reglamento, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actualización de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. Asimismo, existe la obligatoriedad de designar a los funcionarios responsables de entregar la información en virtud de la normativa reseñada;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2019-A/MM de fecha 02 de enero de 2019, fue designada la señora Carmen Patricia Juárez Gallegos, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como la funcionaria responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2019-ALC/MM de fecha 01 de enero de 2019, se designó al señor Andrés Augusto Palomino Márquez, Gerente de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 038-2019-A/MM de fecha 02 de enero de 2019, que designó a la señora Carmen Patricia Juárez Gallegos, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como la funcionaria responsable de brindar la información que se solicite.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Andrés Augusto Palomino Márquez, Gerente de Asesoría Jurídica, desde el 08 al 30 de abril de 2019 como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores del corporativo proporcionen la información y documentación que solicite la Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1760540-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Ordenanza que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 499-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 011-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 009-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 384-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 030-2019-1120-SFT-GAT/MSI y N° 31-2019-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; los Memorandos N° 0153-2019-1100-GAT/MSI, N° 0155-2019-1100-GAT/MSI y el Informe N° 0033-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0149-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran;

Que, constituye política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 490-MSS, Ordenanza que Incentiva el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en San Isidro, la misma que otorga beneficios a los contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, para la regularización de obligaciones formales y sustanciales de índole tributaria generadas dentro de los procesos de fiscalización;

Que, tal como se precisa en el Informe N° 031-2019-1120-SFT-GAT/MSI de fecha 13 de marzo de 2019, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la casuística advertida en el desarrollo de los procesos de fiscalización tributaria, evidencian la necesidad de flexibilizar las condiciones y beneficios de tal manera que se facilite la regularización tributaria a los contribuyentes persona natural, sociedad conyugal y sucesiones indivisas, a fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ampliando los plazos y haciendo menos oneroso el proceso;

Que, las entidades públicas son organizaciones del Estado Peruano que ejercen funciones dentro del marco de sus competencias mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad; en tal sentido resulta pertinente que puedan efectuar la regularización de sus acreencias tributarias generadas a partir de un proceso de fiscalización, en las condiciones menos onerosas posibles;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FLEXIBILIZA LAS CONDICIONES DE REGULARIZACION TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los contribuyentes para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, flexibilizando las condiciones establecidas para dicha regularización.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, los propietarios de predios comprendidos en un procedimiento de fiscalización o verificación que cumplan con los siguientes supuestos:

a) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, registradas en la base predial, que no tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características.

b) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, no registradas en la base predial, siempre que el predio respecto del cual se produjo la omisión se encuentre registrado y en la condición de activo en el ejercicio anterior y haya sido adquirido hasta el 31 de diciembre de 2017.

c) Las entidades públicas respecto de los predios de su propiedad que se encuentren dedicados a sus fines.

d) Los beneficiarios de la deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, dispuesto en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, así como de los Arbitrios Municipales regulados en las Ordenanzas N° 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI, 440-MSI y 483-MSI y/o de la exoneración dispuesta por la Ordenanzas N° 379-MSI y N° 495 -MSI Arbitrio Cero, que hubieren perdido dicha condición.

Artículo Tercero.- Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones tributarias de inscripción o rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria, dentro de los plazos otorgados en el proceso de fiscalización, cuando así corresponda.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita el levantamiento de información predial.

d) Cancelar o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración tributaria presentada, en el plazo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró, siempre que se efectúe en los siguientes plazos:

a) Quince (15) días hábiles en el caso de personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones.

b) Treinta (30) días hábiles en el caso de contribuyentes con la calificación VPSI – Vecino Puntual San Isidro al momento en que se presenta la declaración tributaria de regularización.

c) Treinta (30) días hábiles para el caso de predios de propiedad de Entidades Públicas.

d) Treinta (30) días hábiles para los supuestos del inciso d) del Artículo Segundo de la presente ordenanza.

Dicho plazo empezará a contarse al día siguiente de presentada la declaración tributaria de regularización que corresponda.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización voluntaria de las declaraciones tributarias presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

En los casos en los que la regularización sea efectuada de oficio por la administración tributaria como resultado de un proceso de fiscalización, únicamente se generarán multas por tributo omitido, cuando así corresponda.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada. Las deudas generadas producto de la fiscalización tributaria a la que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario Institucional del Corporativo o del Titular Fiscal o Secretario de Sala, según el caso.

Artículo Séptimo.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Dispóngase el beneficio temporal para aquellos contribuyentes que hubieran perdido el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, dispuesto en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor; así como el beneficio por Arbitrios Municipales regulado en las Ordenanzas N° 360-MSI, 370-MSI, 413-MSI, 440-MSI y 483-MSI y/o de la exoneración dispuesta por la Ordenanzas N°379-MSI y N°495-MSI Arbitrio Cero, respecto de los tributos y multas impagas, autoliquidadas o determinadas por la administración como consecuencia de un proceso de fiscalización, en el estado de cobranza en el que se encuentren, a fin que puedan cancelar o fraccionar dichos montos con aplicación de los beneficios dispuestos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, sin costas ni gastos, hasta el 28 de junio de 2019.

Segunda.- Dispóngase el beneficio temporal para aquellos contribuyentes persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, propietarios de predios en régimen de propiedad horizontal y/o predio en quinta, respecto de sus tributos y multas impagas, generados a partir de un proceso de fiscalización, autoliquidadas o determinadas por la administración, en el estado de cobranza en el que se encuentren, a fin que puedan cancelar o fraccionar dichos montos con aplicación de los beneficios dispuestos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, sin costas ni gastos, hasta el 28 de junio de 2019.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, déjese sin efecto la Ordenanza N° 490-MSI y todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Quinta.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y al acogimiento a los beneficios que dispone, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no podrán ser objeto de devolución o compensación.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y

Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 10 días del mes de abril de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1760208-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2019-MDLP/AL**

La Punta, 11 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTOS:

El Memorando N° 172-2019-MDLP/OPP de fecha 15 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 087-2019-MDLP-OAJ de fecha 18 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 459-2019-MDLP/GM de fecha 19 de marzo de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 53° del mismo cuerpo normativo, establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción; siendo el proceso de Planeación Local, integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, se establecen los principios rectores y disposiciones generales del Presupuesto Participativo, así como las fases, su vinculación con los planes de desarrollo concertado y los mecanismos de vigilancia participativa;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo estas preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2019-MDLP/AL de fecha 01 de abril de 2019, se aprobó el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de La Punta para el año fiscal 2020", el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo;

Que, mediante Memorando N° 172-2019-MDLP/OPP de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del año fiscal 2020 del Distrito de La Punta;

Que, mediante Informe N° 087-2019-MDLP-OAJ de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2020, se ajusta al marco jurídico vigente;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020 del Distrito de La Punta, el mismo que consta del cuadro siguiente:

FASE	ACTIVIDADES	PLAZO	DIAS HABILDES	
I. PREPARACIÓN	1.1 Convocatoria Pública al Proceso Participativo 2020 (publicación en medios de comunicación e informáticos)	Del 15 al 23 de abril del 2019	5 DIAS	
	1.2 Identificación y Registro de Agentes Participantes	Del 24 de abril al 06 de mayo del 2019	8 DIAS	
	1.3 Publicación de Agentes Participantes			
	1.4 Acreditación de Agentes Participantes			
II. CONCERTACIÓN	2.1 Taller de Rendición de Cuentas - Taller - Priorización de Proyectos de Inversión I Etapa: Rendición de Cuentas 2018 y Primer Trimestre 2019 Taller de Diagnóstico y Priorización de Resultados Identificación y Evaluación Técnica de Proyectos de Inversión Priorización de los Proyectos de Inversión	08 de mayo del 2019	1 DIA	
	II Etapa: 2.2 El Equipo Técnico evalúa los proyectos propuestos por la población y los Agentes Participantes, en el Marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	10 de mayo del 2019	1 DIA	
	III. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	3.1 Articulación de iniciativas de Inversión entre niveles de Gobierno	13 de mayo del 2019	1 DIA